RADICACION: **08001-41-89-006-2019-181-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPROSAM**
DEMANDADO: **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTROS**

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, estando pendiente por resolver solicitud de autorización, presentada por el demandado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, sírvase proveer. Barranquilla, 2 de junio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- Barranquilla, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a la solicitud de autorización presentada por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, quien ostenta la calidad de demandado dentro del proceso radicado de la referencia, este Despacho se permite hacerle las siguientes precisiones normativas.

El proceso en referencia fue terminado por transacción entre partes, acorde al auto proferido en fecha 6 de marzo de 2020, tal como consta en el folio 45 del expediente, con respecto a la terminación del proceso el CGP señala;

"***ARTÍCULO 312.*** *TRÁMITE.*

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Ceñido a los presupuestos procesales, se procedió acorde a lo normado, por igual se correspondió con la entrega de oficios tal y como consta en el expediente a folios 114, 115 y 116-20 J06 PCCM.

Por tanto, este despacho no acoge la solicitud enviada por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO en calidad de demandado al correo electrónico en fecha 28 de mayo de 2021, encontrándose terminado este proceso y le pone de presente que a la fecha los depósitos judiciales que reposan en el registro de Banco Agrario a su favor, están autorizados a su nombre para que bien pueda retirarlos.

En lo que respecta a los oficios de desembargo, la fiel copia del original que registra en esta Agencia Judicial será enviada a los pagadores de la Secretaria Departamental del Atlántico, Fopep y Fiduprevisora, respectivamente a fin de que se cumpla con lo ordenado en ocasión al desembargo ordenado mediante la providencia de terminación del proceso en mención.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEEDER a la solicitud de autorización presentada por el demandado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, por las razones expuestas en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN, los títulos libres y disponibles que se encuentran en la actualidad en el portal del Banco Agrario para ser retirados a nombre del demandado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO.

TERCERO: NOTIFIQUESE, con copia autenticada de los oficios de desembargo Nos. 114, 115 y 116 -20 J06 PCCM, que reposan dentro del expediente a los pagadores de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, FOPEP Y FIDUPREVISORA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado electrónico No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria